MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No._____366_____

(30 noviembre 2020)

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado VITAL No. 4700090074089319002 del 29 de julio de 2019, la sociedad Concesión La Pintada S.A.S., identificada con NIT. 900.740.893-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conexión Pacífico 2, por la inclusión de obras en la Unidad Funcional 4 (UF4) tramo Túnel Mulatos- Bolombolo",* localizado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

La información se encuentra radicada en SILA con el número VITAL citado anteriormente y que corresponde a los Nos. E1-2019-060815917 de 1 de agosto de 2019 y E1-2019-100919230 de 9 de septiembre de 2019.

Que por medio del Auto No. 401 de 23 de septiembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conexión Pacífico 2, por la inclusión de obras en la Unidad Funcional 4 (UF4) tramo Túnel Mulatos-Bolombolo",* localizado en jurisdicción del departamento de Antioquia, a nombre de la sociedad Concesión La Pintada S.A.S., identificada con NIT. 900.740.893-1, dando apertura al expediente ATV 1021.

El Auto No. 401 de 23 de septiembre de 2019, fue notificado el 17 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes,

deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que "…*para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado*…"

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que "…*los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental*….".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.*** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (…)"*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.* ***<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626*** *de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de* ***2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627>*** *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*
>
> *(…)"*

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 122****. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*
>
> *(…)*

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º y el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 1021, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, ordenará el archivo del expediente. Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada con el número VITAL 4700090074089319002 del 29 de julio de 2019, la información se encuentra disponible para consulta en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres…"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el archivo del expediente ATV 1021 de solicitud de levantamiento parcial de veda, presentada por la sociedad Concesión La Pintada S.A.S., identificada con NIT. 900.740.893-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. – Teniendo en cuenta que la documentación presentada con la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto *"Conexión Pacífico 2, por la inclusión de obras en la Unidad Funcional 4 (UF4) tramo Túnel Mulatos- Bolombolo",* se encuentra

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

disponible en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales, esta podrá ser consultada con el número VITAL 4700090074089319002 del 29 de julio de 2019, con el fin de que el interesado adelante las actuaciones que considere pertinentes.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Concesión La Pintada S.A.S., identificada con NIT. 900.740.893-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 3.- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 5. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre 2020

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ BASTIDAS EDGAR EMILIO
Fecha y hora: 30.11.2020 09:04:43

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Sonia Guevara Cabrera/ Abogada revisora – DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda – Coordinador GIBRFN - MADS
Expediente:	ATV 1021
Auto:	Archivo
Proyecto:	*Conexión Pacífico 2, por la inclusión de obras en la Unidad Funcional 4 (UF4) tramo Túnel Mulatos- Bolombolo*
Empresa:	Concesión La Pintada S.A.S. NIT. 900.740.893-1